

Acta Nro.134/2025

En Comodoro Rivadavia a los 21 días del mes de mayo de 2025, siendo las 17:00 horas, se constituye – mediante la plataforma de reunión Cisco Webex - el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chubut con la asistencia de la Sra. Presidenta del Consejo Dr. Andrea Viviana Vázquez y los Consejeros Cristian Olazabal, Andrea Rubio, Silvana Salazar, Lucas Koltsch, Luis Amarfil y Rafaella Riccono. Se deja constancia que el consejero Alex Williams no asiste al encuentro por encontrarse abocado a otro compromiso. Asimismo, fue convocada en su reemplazo la consejera suplente Romina Carrizo Díaz, quien no asiste en razón de su intervención en un juicio por jurados.

Abierto el acto el Sra. Presidenta toma la palabra y pone a consideración del pleno el orden del día oportunamente notificado, y que trata de los siguientes puntos: **1.** Apertura de la reunión. **2.** Modalidad de elaboración de la prueba técnica jurídica escrita para el cargo de abogado de fiscalía. **3.** Análisis del proyecto de modificación del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la Selección de aspirantes a los cargos de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía, Artículos: 12 y 13 Resolución 045/2025 PG. **4.** Designación de consejeros para firmar el acta. Iniciando con el **orden número uno** la Dra. Vázquez explica ante los consejeros la modalidad, el contenido y los temas que se incluyeron en el examen técnico elaborado para el cargo de abogado de fiscalía, indicando que para este examen se incluyó enunciados de

verdadero y falso junto con preguntas de desarrollo, se eliminó la múltiple opción y se agregó un caso práctico sencillo para que hagan una resolución/apertura, porque es un cargo de ingresante. Luego dijo que en relación al puntaje de cada punto se pensó en asignarle un punto por cada verdadero o falso, un punto por cada respuesta de desarrollo y diez puntos el punto práctico. También se analizó, que, en las consignas verdaderas o falsas, si se incurre en error, que el mismo sea restado del puntaje. Asimismo, se consultó a los abogados ingresantes que ya rindieron como Abogado de Fiscalía su opinión en relación al examen y ellos manifestaron que las preguntas de desarrollo incluyeron, tanto en lo penal como en lo procesal y que, por ejemplo, ellos en ellas, tenían que poder concretar en esos 5 renglones que te da el examen, la respuesta, lo que también fue dificultoso, toda vez que tenían que ser concisos en la respuesta que dieran. Continuando la Dra. Vázquez expresó que en ocasión de la corrección de exámenes en Puerto Madryn del último examen de abogado, se advirtió que, por ejemplo, los exámenes de abogado eran mucho más difíciles que el propio de Funcionario de Fiscalía que se tomó en esa oportunidad. Luego hace uso de la palabra la consejera Silvana Salazar y dijo tener una mirada distinta de los cargos, en el sentido de que un abogado, más allá de que va a tener un rango inferior al de funcionario y claramente al de procurador, asume un rol de llevar adelante los turnos, de realizar los controles de detención. No debemos minimizar en el sentido de que más allá de que por ahí las categorías son distintas al momento de la práctica le toca al

abogado tener que enfrentar un control de detención, tener que pedir medidas exactamente iguales que un funcionario o que un procurador estando en turno. Agrega que le ha tocado de ver casos llevados por abogados donde han pedido control de detención con hechos que no lo eran sino actos preparatorios. Y siguió diciendo que, más allá de la cuestión de cómo tomar examen, no hay que minimizar la responsabilidad que van a tener una vez que asumen el cargo; en este sentido es que deben poder manejarse solos, más allá que en alguna audiencia por ahí dé un caso complejo al cual uno los pueda acompañar, lo cierto es que en la práctica observo esto: la dificultad de poder discernir cuando llevar a un control, cuando no, cuando pedir medidas o cómo fundarlas les cuesta horrores. Lo cierto es que teóricamente alguien puede dar respuestas perfectas y después esa teoría bajada a un caso práctico no la sabe aplicar, entonces se encuentran con estas discordancias por ello es necesario que el que vaya a ingresar ante un hecho sepa cómo actuar, qué medidas tomar y cómo proceder, que es un poco lo que se observa como dificultad. Por su parte la Dra. Vázquez mencionó que, si bien nunca se informa, en esta ocasión se solicitará que se arme una apertura de investigación en el examen. Siguiendo la consejera Andrea Rubio coincide con la Dra Vázquez y expresa que se trata de un cargo de Abogado de Fiscalía, que no necesita tener antigüedad, o sea, es una persona que está recién recibida. Luego la Doctora Vázquez menciona que se trata de un cargo que necesita formarlo, porque es un cargo de una persona que recién se recibe, porque esa sería digamos, la naturaleza de

ese cargo y ganan mucho menos que los funcionarios, hay una diferencia, entonces le parece que exigirle a un Abogado de Fiscalía, que ya en la teoría se lo exigimos porque le preguntamos mucho más en lo teórico, que a un funcionario, exigirle aparte que sepa la práctica cuando recién se recibe, le parece mucho, en este examen escrito se incluyó un escrito de apertura, como para ver si sabe redactar un hecho. Asimismo, se debe tener en cuenta que los abogados de fiscalía, a diferencia de los funcionarios y de los procuradores, no rinden con Código Procesal, con Código Penal, ni con Constitución.

Al seguir hace uso de la palabra el consejero Lucas Koltchs quien manifestó entender con claridad las consideraciones de la Dra. Andrea Vázquez y también el aporte de la consejera Silvana Salazar. El piensa que el examen tiene que ser mucho más práctico, que resulta cierto que es el primer cargo con el que ingresa, pero, en definitiva, tiene que llevar adelante audiencias y al menos, como lo decía Silvana Salazar, el abogado saber circunscribir un caso, que estamos ante un caso penal y no actos preparatorios. A su parecer debe circunscribirse bajo esa órbita y tratar de que el examen sea un poquito más práctico que teórico. Y agregó que donde se debe apuntar, en su opinión, en su carácter, si va a poder defender una nulidad o si se le cuestiona la prisión preventiva, toda vez que por más que pasen dos o tres semanas, en algún momento le va a tocar el turno y va a tener que ir a un control de detención, aunque sea de un hecho menor, un hurto o un robo y ahora la cuestión de la reiterancia. Continuando el consejero

Cristian Olazabal hace uso de la palabra y expresa ser partidario siempre de que los exámenes escritos tiendan a ser más bien prácticos, porque lo técnico jurídico puede ser abordado en la prueba oral. Asimismo, indica que resulta de su interés saber que la persona que está del otro lado, por más que no tenga ningún tipo de contacto o experiencia con el Ministerio Público, sepa que si tiene una situación y huele a derecho penal sepa darle un encuadre, aunque no sea el que nosotros compartimos, o el que nosotros hubiéramos elegido, pero sí que pueda identificar un acto oponible del que no lo es, que pueda establecer si una detención resulta legal o ilegal. En la práctica se presentan con una flagrancia después de 48 horas y no, esto no es flagrancia, pero por qué? Y siguió diciendo que hay cuestiones que se traen desde la universidad, concepto de ilegalidad, manejo de los conceptos básicos y que al momento de plantarse frente a una situación y tenga que seguir un camino lógico. Se ve que los chicos nuevos están acostumbrados a trabajar sobre moldes, sobre plancha, parece que si no se le da un modelo de apertura a la investigación no le dan un modelo de un allanamiento no saben hacer nada, pero tampoco ellos aplican la lógica. El Derecho Penal y Procesal tienen mucho de la lógica, se trata de un cargo nuevo inicial, pero la Fiscalía no está en tiempo de poder desasnar a los bobos, esa es la realidad.

Al seguir la consejera Silvana Salazar manifestó su coincidencia con el consejero Olazabal, dijo que el comentario es que no es un examen difícil, sumado a que la situación de la calle hoy es crítica

como es un cargo menor pero con responsabilidades, está bien que se los acompañe, pero mínimamente tienen que por lo menos saber caminar y agregó no poder estar en el rol de enseñarles a caminar, son profesionales y si bien entiende que la corrección lleva tiempo, pero siendo un examen un poco más simple, pero a su vez que sea jugoso, con distintas variables y que permita tener una visión más global y generalizada. Y concluye diciendo que a su criterio el múltiple choice puede ser un tafeti. Continuando toma la palabra la consejera Raffaella Riccono y manifiesta su coincidencia con los argumentos de la presidenta y agrega que con el examen oral se compensa también y se tiene conocimiento de cuál es el perfil del postulante, entonces está bueno que se hagan preguntas que tengan que ver con lo práctico, como como el multiple choice, con situaciones que tengan que decidir, que tengan que redactar un hecho y demás, y después se perfila bastante al momento de la entrevista personal. No se pretende que los empleados administrativos rindan y sean solo los únicos que accedan a este cargo y hay otras cosas que en las entrevistas personales se pueden compensar tranquilamente por le pareció bastante interesante como se planteó en el examen. Luego Andrea Rubio dice que no es fácil la evaluación de un aspirante y lo aplicó a un caso práctico en el cual una funcionaria que no hace mucho que entró, la cual a su criterio es buena funcionaria, predispuesta para el trabajo, cumplía bien su rol y de golpe porrazo tiene ataques de pánico y no puede hacer guardias,

por

ejemplo.

Con lo cual esa situación no saltó en un examen, toda vez que la chica tiene conocimientos, es voluntariosa, es trabajadora. Por su parte el consejero Koltchs coincide con la consejera pre opinante y agrega que en su jurisdicción también sucedía lo mismo con gente muy capacitada. Al seguir se le concede la palabra al consejero Luis Amarfil quien manifiesta que el presente resulta un tema muy complejo, el tribunal viene corrigiendo y ha ido cambiando las formas de corrección por la complejidad que tenían los exámenes. Las primeras correcciones que se hacían hasta altas horas de la noche. Muchas veces se presenta un caso y se cuestionaba porque era complicado, luego se cuestionaba porque era muy sencillo, es decir, era muy difícil establecer un criterio único porque siempre íbamos cambiando sobre la marcha, se ha sido flexibles. Sostuvo que tiene que ser un mix entre el escrito y la prueba fuerte tiene que ser la prueba práctica oral. Manifestó no estar en contra de los exámenes que sean verdadero o falso, todo dependerá cómo esté hecho y la dificultad que tenga, en algunos casos son muy complejos y si hay que justificar la respuesta en un par de renglones puede ser un complemento interesante. Sostuvo que no tiene sentido complejizarse y tomar una pauta que después no se pueda cambiar, porque de hecho se irá cambiando es lo que dicta la experiencia.

Con relación a la corrección se expresa a favor de calificar de la siguiente manera: respuesta bien dada un punto, respuesta mal dada menos un punto y respuesta no dada cero puntos, es decir

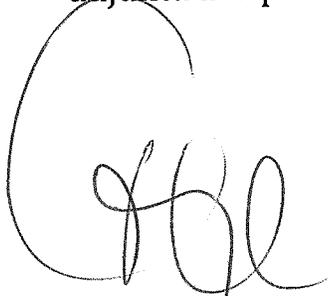
que la sanción del puntaje negativo es para evitar que si no está seguro de la respuesta la misma no sea al azar. Amarfil concluye diciendo que es muy importante el tema de la calificación jurídica, porque después una persona que realiza un tipo de trabajo como este y no puede hacer una calificación como corresponde o por lo menos no puede justificar seriamente la calificación que escoge para el caso.

Luego del intercambio de ideas se acordó: para el futuro que el caso práctico no sea solo apertura, sino que incluya medidas de protección, solitudes jurisdiccionales, etc. Asimismo, se acordó reducir en diez las preguntas en la prueba escrita a desarrollar las cuales deben incluir un mix de temas de derecho penal y derecho procesal penal.

Siguiendo con el **orden tercero** y en relación a la reforma del Reglamento de Concursos la Sra. Presidenta informó a los consejeros que por INODI 1175579 se remitió al Dr. Marcos Fink la Nota Nro. 017 por la cual se elevó en consulta a la Procuración General la posibilidad de que sea un profesional en psicología quien lleve adelante la tarea de evaluación psicológica y de perfil de los postulantes al concurso, consulta que a la fecha de la reunión no fue contestada. Además, procede a la lectura de los artículos del reglamento a modificar, para avanzar en su análisis, los cuales se acompañan a la presente acta como ANEXO I.

Por último, se propone para firmar el acta a los consejeros Cristian Olazabal y Andrea Rubio, moción aprobada por unanimidad. Siendo las 19:08 hs se da por terminado el acto, previa lectura y

ratificación firma de los Consejeros designados, dejando constancia que la presente reunión es grabada cuyo DVD se adjunta a la presente, por ante mí que doy fé.



Cristian Olazabal
Consejero



Andrea Rubio
Consejera



Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

ANEXO I – Resolución N° 045/25 PG

Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la selección de aspirantes al cargo de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut.

Disposiciones Generales

1°. - El Consejo de Fiscales tiene por función legal la selección de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut. Se realiza mediante concurso público de antecedentes y oposición conforme a las disposiciones de la ley y el presente reglamento.

2°. - Es objetivo principal nombrar funcionarios probos e idóneos, cuyo perfil general este constituido por:

- Marcada vocación de servicio e inclinación a la especialidad en Derecho Penal
- Compromiso y grado de pertenencia en relación a la posición concursada y futuras posiciones dentro del esquema organizacional del Ministerio Público Fiscal
- Formación jurídica sólida, en especial en derecho penal y procesal penal
- Aptitud para la conducción de equipos de trabajo
- Personalidad firme, en virtud del sistema adversarial vigente
- Disposición proactiva
- Habilidades comunicativas
- Competencia para la toma de decisiones y formación de criterios profesionales y jurídicos
- Capacidad mediadora y negociadora

3°. - El procedimiento de selección se desarrolla conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad e igualdad.

4°. - La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, salvo las excepciones referidas a la información personal del postulante.


Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

5°. - La participación en el concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre el procedimiento de selección.

6°. - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

7°. - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada al expediente deberá foliarse. Finalizada se archivará en Secretaría.

8°. - Todas las notificaciones y citaciones del concurso se realizarán y reputarán válidas a todos los efectos legales por correo electrónico constituido por el postulante para la ocasión.

Llamado a concurso

9°. - Resuelta que sea por el Procurador General la cobertura de un cargo vacante para Funcionarios Letrados el Presidente del Consejo de Fiscales o quien deba subrogarlo convoca según corresponda a concurso abierto de antecedentes y oposición señalando la inscripción por un término no mayor de treinta (30) días, ni inferior a los diez (10) días corridos contados a partir de la última publicación.

10°. - La convocatoria se publicará por tres (3) días corridos, previos a la apertura de la inscripción, en el Boletín Oficial, en un (1) diario de cada circunscripción en donde se produzca la vacante y todo otro medio digital, como así también en las páginas web del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y Poder Judicial, correo electrónico "Novedades del Poder Judicial" y Colegios de Abogados. La publicación informará los requisitos para la postulación e inscripción, fecha de apertura y cierre, lugar de la inscripción e identificación del cargo vacante.

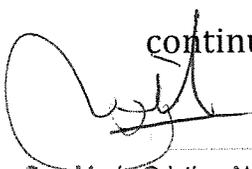
De la Postulación

11°. - El postulante deberá acreditar los requisitos legales previstos para el cargo conforme arts. 25 bis, 26 y 26 bis de la Ley V N° 94 (modificada por Ley V N°166). A fin de acreditar la antigüedad de título se computará desde la fecha de expedición hasta el momento de celebrarse la oposición.

12°. - Inhabilidades: No podrán participar del concurso quienes a la fecha del llamado:

- a.- estuviere sometido a proceso penal por delitos dolosos, considerando tal a partir de la apertura de la investigación (art. 274 CPPCH) o declaración indagatoria;
- b.- tuviera condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el art. 51 del Código Penal;
- c.- se encontrará inhabilitado para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación;
- d.- hubiera sido exonerado en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación;
- e.- estuviera excluido de la matrícula profesional;
- f.- hubiese sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado;
- g.- hubiese sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Poder Judicial y **del Ministerio Público Fiscal** por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, hasta transcurrido un año del hecho que motivo la exclusión;
- h.- se encuentre incluido en el Registro de Alimentantes Morosos (Ley XIII N°12).
- i.- quienes no habiesen sido confirmados en sus cargos dentro de los Ministerios Públicos o dentro de alguna repartición del Poder Judicial del Chubut, de la Nación o de las Provincias, durante el periodo de prueba establecido y a partir de la fecha del cese de la relación laboral y por el término de un año.**
- h.- aquellos que hubieran sido notificados de un dictamen negativo en alguno de los informes previstos por el Art. 13 inc VI de la presente reglamentación.**

13°. - La inscripción se concreta completando el postulante, dentro del plazo de convocatoria, el formulario de inscripción que tiene carácter de declaración jurada a todos los efectos. En el mismo se deben consignar los datos que a continuación se enumeran:



Ora. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

I.- a) Cargo:

b) Oficina Única MPF:

II.- Datos personales:

a) Apellido y nombre del postulante

b) Domicilio real

c) Número de teléfono, fax y celular

d) Dirección de correo electrónico

e) documento nacional de identidad digitalizado, el que deberá ser exhibido el día del examen en original por secretaria para su certificación. La no presentación del mismo acarrea la inmediata exclusión del postulante del concurso.

f) Fecha y lugar de nacimiento

g) Estado civil

h) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos

i) Firma del postulante

III.- Adjuntar Título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió, por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio del Interior, en archivo PDF del anverso y reverso. El título original deberá ser exhibido el día del examen a los efectos de su certificación. La no presentación del mismo acarrea la inmediata exclusión del postulante del concurso.

IV.- Antecedentes científicos, Técnicos y Profesionales: deberá presentar toda la documentación que acredite los antecedentes científicos, técnicos y profesionales que invoque en archivo formato PDF **y en original**.

V.- Certificado de aptitud **física** expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública. Este documento deberá ser acompañado en original a la secretaría del consejo.

VI.- Cada postulante será sometido, en forma previa la celebración de la prueba técnica jurídica oral, a una evaluación de aptitud psicológica para el cargo; como así también a una evaluación psicotécnica de perfil vinculada al puesto al que aspira.

Las evaluaciones serán realizadas por un especialista designado por la Procuración General o en su defecto del Superior Tribunal de Justicia a tales efectos, quien determinará: la aptitud psicológica, como así también el grado de correspondencia entre el perfil del aspirante y el requerido para el cargo judicial a cubrir. Toda otra información recolectada por el

profesional que refiera a aspectos íntimos del postulante será confidencial, y únicamente la relativa a su perfil profesional y aptitud psicológica será comunicada a la Comisión Evaluadora y al Representante de Recursos Humanos, antes de la entrevista personal correspondiente al puesto en cuestión.

Tanto el examen de aptitud psicológica para el cargo y como así también el de perfil profesional tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días desde su emisión por parte del profesional.

El o la postulante deberá realizar las evaluaciones psicológicas y de perfil con el profesional, que será informado por Secretaría, debiendo abonar antes de llevar a cabo dicha evaluación, un arancel equivalente a un (1) JUS el cual será destinado al fondo especial para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación y capacitación.

El dictamen negativo por parte del profesional evaluador, será causal suficiente de exclusión del postulante del concurso, acto que no será susceptible de ser recurrido.

VII.- Certificado de antecedentes penales expedido por el registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, con una antigüedad que no supere los 6 meses.

VIII.- Certificado del Colegio Profesional y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuera el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la resolución que hubiera recaído en el legajo. El certificado debe tener una antigüedad no mayor a 30 días. **La Dirección de Recursos Humanos quedará facultada a requerir la información obrante en el legajo personal del postulante con el fin de corroborar la misma.**

IX.- Certificado de libre deuda expedido por el registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia del Chubut (conf. Ley II N° 17) en la página. <https://www.juschubut.gov.ar/registro-de-alimentantes-morosos-ram>).



María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

X.- Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.

XI.- Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso. En caso de encontrarse sujeto a proceso penal actual en el que se haya decretado la apertura de la investigación; deberá informar los datos del expediente y tribunal interviniente.

XII.- La documentación presentada es considerada a los efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular, constituye el legajo personal del postulante y en caso de ser seleccionado se remitirá a la Procuración General.

XIII.- Las postulaciones deberán hacerse de manera virtual, por correo electrónico. El postulante deberá enviar su inscripción a la casilla de mail que se informará oportunamente en la convocatoria, debiéndose adjuntar toda la documentación requerida en un formato PDF. Sin perjuicio de la remisión digital de la documentación, el Tribunal podrá requerir de uno o más participantes la presentación de la documentación en formato papel certificada por la autoridad competente, la que deberá cumplirse en la secretaria permanente del Consejo, dentro de los siete (7) días corridos previos a la celebración del concurso.

Constituye un obstáculo para inscribirse, haber participado de un concurso de oposición y antecedentes para la selección de aspirantes al cargo de Procurador, Funcionario y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut y no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en la evaluación técnica-jurídica. En ese caso, no podrán postularse a ningún cargo que convoque a cubrir el Consejo de Fiscales por el plazo de un año contado a partir de la fecha de la notificación del acta final del concurso al que hubieran participado.

XIV.- Tampoco podrán presentarse, a la convocatoria siguiente, quienes encontrándose debidamente inscriptos a un concurso y habiendo confirmado su comparecencia al examen en un plazo no inferior a 5 días hábiles de la fecha establecida para la celebración de la instancia técnica jurídica, no concurren o desistan de rendir.

14°. - Toda la documentación requerida, a excepción de la destinada a demostrar un requisito legalmente exigido para el cargo al que se aspira, podrá ser

presentada hasta siete (7) días corridos antes de celebrarse el concurso en la Secretaria Permanente del Consejo. No se admite subsanación de documento alguno.

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada.

Inscripción e Impugnación

15°. - Finalizado el plazo de inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Presidente verificará el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos legales previstos para el cargo al que se postula, se pronunciará sobre la admisibilidad formal de los postulantes en consideración a los antecedentes presentados y fijará fecha y lugar de realización del examen conforme el temario entregado al momento de la inscripción.

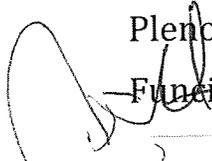
16°. - De las conclusiones de admisibilidad se notificará a los postulantes, por los medios establecidos en el art. 8, quienes en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas podrán interponer recurso de revisión. El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito y el mismo será resuelto en forma definitiva por el Consejo de Fiscales. Su resolución es inapelable. Firme, para el caso del cargo de Procurador de Fiscalía, se publicará por el término de dos (2) días en un diario del lugar del concurso el listado de postulantes. Los habitantes de la Provincia podrán presentar impugnación sobre alguno de los postulantes fundado en las inhabilidades e incompatibilidades que conociera dentro de los tres (3) días contados a partir de la última publicación. La Comisión Evaluadora correrá vista al impugnado por el plazo de veinticuatro (24) horas. Vencido el plazo resolverá sin sustanciación. La resolución es inapelable.

17°. - Una vez firme por Secretaría se confeccionará la nómina de postulantes que reunieron los requisitos exigidos.

Integración de la Comisión Evaluadora. Facultades

18°. - La Comisión Evaluadora estará integrada:

a.- Para el concurso de Procuradores de Fiscalía y Funcionario por el Presidente o Vicepresidente, dos (2) miembros del Consejo de Fiscales desinsaculados del Pleno, el representante del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y un Funcionario de Recursos Humanos.


Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

b.- Para el concurso de Abogado de Fiscalía por el Presidente o Vicepresidente, **dos (2) miembros del Consejo de Fiscales desinsaculado del Pleno**, el representante del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y un Funcionario de Recursos Humanos.

19°. - En caso de excusación o recusación de un integrante del Tribunal evaluador serán reemplazados inmediatamente.

Excusación y recusación de los Miembros de la Comisión Evaluadora

20°. - Dentro de un plazo de cinco (5) días contados **a partir de la notificación de la constitución del Tribunal Evaluador** los concursantes inscriptos podrán recusar a los miembros de la comisión Evaluadora por las siguientes causales:

- a) parentesco con el concursante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta con el concursante;
- c) amistad íntima con el concursante que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- d) ser acreedor o deudor del concursante;
- e) ser o haber sido denunciado o querellado por el concursante.

21°. - Todo integrante de la Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, dentro del plazo de cinco (5) días de cerrada la inscripción y conocida la lista de postulantes deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el examen, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

Etapas del procedimiento ante la comisión

22°. - El proceso de selección a cargo de la comisión comprende las siguientes etapas:

a. Abogado de Fiscalía:

- 1.- Prueba escrita en base al temario
- 2.- Examen oral
- 3.- Entrevista personal con Recursos Humanos
- 4.- Calificación de antecedentes

El Tribunal evaluador contará con 30 días hábiles para la corrección de los exámenes escritos y notificación a los concursantes del puntaje obtenido en dicha instancia. Concluida la etapa oral y la entrevista personal el Tribunal contará con un máximo de 30 días corridos para emitir el dictamen final.

b. Funcionario de Fiscalía:

1. Prueba escrita
2. Examen oral
3. Entrevista Personal con Recursos Humanos
4. Calificación de antecedentes

c. Procurador de Fiscalía:

1. Prueba escrita
2. Examen oral
3. Entrevista Personal con Recursos Humanos
4. Calificación de antecedentes

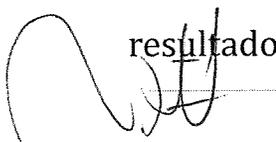
Por regla general los exámenes se realizan en forma presencial, tanto la parte escrita como la oral. Podrá apelarse a las tecnologías de la comunicación e información cuando las circunstancias del caso lo ameriten y siempre que esté asegurada la identidad del participante y la fidelidad del examen.

23°. - El examen escrito consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o hipotéticos, para su resolución y/o respuesta de preguntas. El mismo será común para todos los concursantes según el cargo al que se postulan y su duración no excederá de tres horas.

El postulante que no concurra a la prueba de oposición queda excluido del concurso automáticamente, no admitiéndose justificación alguna y se aplicarán las sanciones previstas **en el Art. 13 punto XIV.**

El examen escrito será anónimo, el postulante se identificará con un seudónimo compuesto por seis caracteres de tres letras y tres números.

El concursante consignará el seudónimo en cada una de las hojas del examen escrito y en un papel que se conservará en sobre cerrado y será abierto por secretaria, en presencia de los postulantes en oportunidad de notificarse los resultados de la prueba escrita.


María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

La inclusión de cualquier dato o seudónimo que permita individualizar al participante implicará la descalificación automática del postulante con independencia del puntaje obtenido en la prueba escrita. **Igual sanción se aplicará a los postulantes que utilicen telefonos celulares o dispositivos de almacenamiento al momento del examen.**

Podrán ser utilizados códigos de fondo y de forma, Constitución Nacional y Provincial que no contengan anotaciones realizadas por el concursante y/o terceros, y no se permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. **Con excepción del concurso al cargo de abogado de fiscalía.**

A la sala donde se realicen los exámenes escritos tendrán acceso solamente la Comisión Evaluadora, los concursados convocados, y los funcionarios o empleados autorizados, encargados de tareas auxiliares y de control.

24°. - Finalizada la etapa escrita, se otorgará un recibo de las hojas entregadas por el participante y los exámenes serán conservados en Secretaría.

25°. - La Comisión evaluadora calificará la prueba escrita de cada concursante en base a la formación jurídica y criterio práctico demostrado para su resolución.

Para el caso del Abogado de Fiscalía se calificará hasta un máximo de cincuenta (50) puntos en el examen escrito, debiendo alcanzar un mínimo de treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa.

Quienes hayan aprobado continuarán a la etapa oral. La misma calificará hasta un total de cincuenta (50) puntos, debiendo alcanzar un mínimo de treinta (30) puntos para acceder a la entrevista personal con el Representante de Recursos Humanos y a la calificación de antecedentes.

Para el caso del Funcionario de Fiscalía y Procurador de Fiscalía se calificará hasta un total de cincuenta (50) puntos, debiendo alcanzar veinticinco (25) puntos para acceder al examen oral y entrevista personal.

26°. - El examen oral versará sobre cuestiones de forma, de fondo, antecedentes jurisprudenciales y casos prácticos que se le propondrán al concursante a efectos de evaluar sus habilidades y destrezas en la resolución de situaciones concretas, conocimientos teóricos, coherencia y articulación entre teoría y práctica.

En el caso del postulante para el cargo de Funcionario de Fiscalía y Procurador de Fiscalía se calificará hasta cincuenta (50) puntos, debiendo obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos para continuar en el concurso. 27°. -

Entrevista personal. Un Funcionario de Recursos Humanos entrevistará en forma personal al participante, emitiendo el informe correspondiente. Se calificará hasta diez (10) puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco (5) puntos.

28°. - Evaluación de antecedentes. Se calificarán los antecedentes de los postulantes que hayan superados las etapas anteriores. Se evaluará la experiencia profesional, estudios académicos, capacitaciones y publicaciones otorgando un puntaje hasta un máximo de quince (15) puntos, conforme las siguientes pautas:

a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: a partir de los años exigidos para el cargo al que se postula un (1) punto por cada año de ejercicio efectivo de la profesión hasta un máximo de diez (10) puntos.

b) Antigüedad en el Poder Judicial: a partir de los diez (10) años exigidos un punto por año hasta un máximo de diez (10) puntos.

c) Antecedentes laborales en áreas relacionadas a la función a la que se postula: hasta un máximo de diez (10) puntos. Los puntos a), b) y c) no serán acumulativos se tomará el mayor de todos.

d) Antecedentes Académicos: se reconocerán hasta un máximo de quince (15) puntos según el siguiente criterio:

1. Capacitación:

- En el área, hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación:
 - Curso hasta treinta (30) horas: cero con cincuenta centésimos (0,50) de puntos.

- Curso más de treinta (30) horas: cero con sesenta y cinco centésimos (0,75).

- En áreas relacionadas, hasta dos (2) puntos en base a la siguiente puntuación:
 - Curso hasta treinta (30) horas: cero con veinticinco centésimos (0,25) de puntos.

- Curso más de treinta (30) horas: cero con treinta y cinco centésimos (0,35) de puntos.

2. Publicaciones: se concederán hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación: • En el área

- Libros: cuatro (4) puntos.

Monografías: dos (2) puntos.

Artículos/editorial: un (1) punto.


Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales

- Áreas relacionadas

- Libros: dos (2) puntos.

- Monografías: un (1) punto.

- Artículos/editorial: cero con cincuenta centésimos (0,50) de puntos.

3. Doctorado, Maestría y/o Especialización: se concederán hasta cinco (5) puntos en base a la siguiente puntuación:

- Especialización: tres (3) puntos.

- Maestría: cuatro (4) puntos.

- Doctorado: cinco (5) puntos.

Las calificaciones constarán en un formulario especial para cada postulante que será suscripto por los integrantes de la Comisión Evaluadora.

29°. - Finalizadas las etapas del proceso de selección se dará inicio a la deliberación de la comisión evaluadora, quien formulará un orden de mérito que resultará de la suma del puntaje obtenido de la prueba de oposición y antecedentes, labrándose un acta que será notificada a los participantes. En caso de paridad en el orden de mérito se dará prioridad al concursante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de oposición y evaluación personal.

Para acceder al orden de mérito resultará necesario haber obtenido un mínimo setenta y cinco (75) puntos alcanzados en el proceso de selección. Si ninguno de los postulantes obtuvo ese puntaje la comisión evaluadora declarará desierto el concurso.

La resolución con la valoración efectuada por la Comisión Evaluadora para formular el orden de mérito se notificará **hasta diez (10) días hábiles** de finalizado el proceso de selección.

30°. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución los postulantes podrán interponer ante el Pleno del Consejo recurso de revisión por escrito fundado por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el jurado.

El Pleno se expedirá en un plazo no mayor de diez (10) días y su decisión será irrecurrible.

31°. - El orden de mérito tendrá vigencia por un (1) año desde la fecha en que adquirió firmeza la resolución y será puesto en conocimiento del Procurador General. Para el caso de quedar desierto un concurso se podrá recurrir al orden

de mérito vigente de otras jurisdicciones. En caso de un concurso múltiple y simultáneo, la designación de un postulante en una Oficina conlleva su eliminación de la lista de orden de mérito de las restantes Oficinas Únicas, siempre que se trate del mismo cargo.

Sanciones

32°. - El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas o haya omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo a este reglamento, u observe un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, será excluido del mismo sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.



Dra. María Cristina Abella
Secretaria
Consejo de Fiscales